

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00139 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **26 DE JULIO DE 2023 A PARTIR DE LAS 09:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad.

Las partes formularán los interrogatorios y declaraciones de parte pedidos, en el curso de la audiencia inicial.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

DICHA AUDIENCIA INICIAL SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA VIRTUAL.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Inspección Judicial: En la fecha que más adelante se indicará, se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial en la forma señalada en el artículo 375 (num. 9º) del C. G. P., de manera presencia.

Testimonios: En la audiencia de instrucción y juzgamiento cuya programación más adelante se expondrá, comparecerán los testigos DILFREDO SEGURA BALDIVIA y NELSON HUMBERTO VARGAS, para que declaren sobre lo que les conste sobre los hechos materia de debate en este proceso. La parte interesada velará por su comparecencia.

A favor del demandado Camilo Andrés Gómez Álvarez.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: En la audiencia de instrucción y juzgamiento concurrirá ANGELA MEJÍA, quien deberá rendir testimonio sobre los hechos de la demanda y las excepciones. La parte convocante deberá velar por su comparecencia.

Los demás intervinientes no solicitaron pruebas.

La inspección judicial se realizará el día **31 de julio de 2023 a las 09:00 a.m., DE MANERA PRESENCIAL**. La parte interesada garantizará el desplazamiento del personal del juzgado al inmueble. En caso de que algún interesado no pueda concurrir a ésta diligencia, lo hará saber oportunamente para compartirles el vínculo respectivo y comparecer remotamente.

La audiencia de instrucción y juzgamiento, donde se oirán los testimonios y en lo posible, se proferirá sentencia oral, o se anunciará el sentido de la decisión que por escrito habrá de expedirse en el término legal, se llevará a cabo **DE MANERA VIRTUAL EL DÍA 1º DE AGOSTO DE 2023 A LAS 09:00 AM**.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 66 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd501cacada83d1346d61ed545ea21a30e26ee8f2bfc50b92f7e3b5feb04920**

Documento generado en 25/04/2023 07:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2019 00139 00

En torno a las excepciones previas propuestas por el demandado Camilo Andrés Gómez Álvarez y el curador *ad litem* de las personas indeterminadas, el Juzgado **CONSIDERA:**

1.- La excepción previa que el primero de los accionados en mención denominó “*darle a la demanda un trámite diferente al que corresponde*”, la cual está prevista en el artículo 100 (num. 7° del C. G. P.), hace referencia a que de acuerdo con la pretensión elevada se deberá impartir un rito y unos pasos claramente establecidos en el estatuto procesal vigente.

En el caso concreto no amerita acogida, pues, si lo que pretende es que se declare que adquirió el demandante la propiedad del bien en disputa por prescripción, el trámite a seguir es el establecido en el artículo 375 del C. G. P.

Si considera el opositor que debía acudir al proceso de sucesión, ello no significa que la vía escogida por el actor es errónea, sino que será el trámite de este proceso el que determine si le es válido al accionante acudir a la declaración de pertenencia para que se le otorgue el título de dominio sobre el inmueble, o si una eventual condición de heredero afecta sus aspiraciones y deberá hacerlas valer en el trámite liquidatorio que invoca el excepcionante.

2.- De otro lado, la excepción de “*indebida representación del demandante o del demandado*” (art. 100 num. 4° *ibidem*), que los opositores hicieron consistir en que el poder conferido por la parte actora refiere a la facultad para proponer una demanda declarativa de prescripción adquisitiva ordinaria de dominio y no extraordinaria como figura en la demanda y en el auto admisorio, tampoco se abre paso.

La exceptiva en comentario refiere a la ausencia o carencia total del poder presentado por el demandante al abogado que ha radicado una demanda como la de la referencia, pero esa situación no es la que ocurre en el caso concreto, toda vez que el mandato sí fue otorgado por la demandante al profesional que radicó el libelo.

Aunque es una incongruencia la advertida por los demandados, en cuanto al tipo de prescripción a invocar que se esbozó tanto en el poder como en la demanda, ello no configura una carencia absoluta de mandato, de modo que será el texto de la demanda el que determine la senda prescriptiva a examinar y serán sus fundamentos los que deberán ser corroborados o desvirtuados en las etapas correspondientes del proceso.

Cabe citar lo que al respecto señaló el Tribunal Superior de Bogotá en otra ocasión sobre la exceptiva en estudio:

“Con base en tal óptica, concluye la Sala que en el sub lite no se encuentra configurada la excepción bajo estudio, como quiera que la parte demandante está debidamente representada, si en cuenta se tiene que otorgó poder al gestor judicial que la representa, para iniciar la presente acción. El que en dicho poder no se haya incluido, como demandados, a la totalidad de las personas que actualmente integran la parte demandada, no genera la excepción previa bajo estudio, pues con independencia de dicha circunstancia, lo cierto es que la entidad demandante sí se encuentra debidamente representada porque confirió, a través de su representante legal, el poder obrante a folio 1 del cuaderno 1, en aras de que a su nombre se iniciase el presente proceso. En otros términos, confundió la parte demandada así como el aquo, la representación de una de las partes con la ineptitud del poder otorgado para iniciar una acción judicial, no obstante que aquella se encuentra satisfecha con el sólo otorgamiento de éste así contenga omisiones en relación con las facultades conferidas al profesional del derecho a quien fue otorgado” (Sala Civil auto del 27 de febrero de 2008 rad. 98 04905 01).

3.- Por lo anteriormente expuesto, las excepciones previas no están llamadas a prosperar y en consecuencia, el trámite procesal continuará su curso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infundadas la excepciones previas propuestas por demandado Camilo Andrés Gómez Álvarez y el curador *ad litem* de las personas indeterminadas.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 66 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7478f45526bd4de4a437e52485c661208f2ba846bd33a1f93322303f3cfa4c54**

Documento generado en 25/04/2023 07:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00052 00

Se agrega a los autos la comunicación que precede, emanada de la parte actora y dirigida al extremo pasivo. En este sentido el juzgado le requiere a este último para que, en armonía con lo dispuesto en la audiencia inicial, aporte la documentación necesaria para que el perito designado por el demandante haga su trabajo cabalmente, so pena de las consecuencias señaladas en el artículo 233 del C. G. P.

De otro lado, atendiendo circunstancias extraordinarias, se reprograma la fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento. En consecuencia, la misma se efectuará el día **11 de julio de 2023 a las 09:00 am.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 66 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa76164fb89960e511e29c44a8a98888ecbd9f5eea150734e267f9c1d82282e**

Documento generado en 25/04/2023 03:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00048 00

En atención a las documentales vistas dentro del expediente digital, se advierte que los demandados JAIVER YECID DUARTE GALEANO, WILSON VARGAS GUTIERREZ, ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE TAXIS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL DORADO “ASTAXDORADO” y SEGUROS DEL ESTADO S.A., téngaseles por notificados por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, quienes contestaron la demanda proponiendo los mecanismos exceptivos a su alcance.

Se reconoce personería a la abogada ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ como apoderada judicial de los demandados JAIVER YECID DUARTE GALEANO, WILSON VARGAS GUTIERREZ y ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE TAXIS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL DORADO “ASTAXDORADO”. Téngase en cuenta que la aseguradora demandada actúa a través de su representante legal para asuntos judiciales.

Frente a la anterior contestación no se correrá el traslado de que trata el artículo 370 del C. G. del P., toda vez que las contestaciones fueron remitidas a su contraparte vía correo electrónico quien dentro del término para descorrer el traslado conforme el parágrafo del artículo 9 del Ley 2213 de 2022, se pronunció al respecto.¹

Surtido el trámite del llamamiento en garantía se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

¹ Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 66 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d76d275be881be2f9fb3fec8cb33ff9c5e4e4712746d1fdefc580dbee7d3191**

Documento generado en 25/04/2023 02:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00048 00

Se **ADMITE** el llamamiento en garantía solicitado **por ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE TAXIS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL DORADO “ASTAXDORADO”, a SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a quien se le convoca a este proceso bajo tal condición y se le concede el término legal para que responda a dicho llamado.

NOTIFÍQUESE esta providencia al precitado llamado en garantía, por ESTADO conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 66 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a17b70966a8b8a6f84e0fd01dec2e60854368465c7b13f0ff4ae2146745674**

Documento generado en 25/04/2023 02:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>